



**RESOLUCION No. 0512-AD-86**

Lima, 01 de OCTUBRE de 1986

Visto el Informe N° 001-CPA-86 de 22 setiembre 1986 de la Comisión de Procesos Administrativos;

**CONSIDERANDO :**

Que mediante Resolución 0651-AD-85 de 06.XII.1985 se abrió PROCESO ADMINISTRATIVO al trabajador JAIME ESCOBEDO VEGA, Especialista en RED III de la Dirección Departamental del IPD de AMAZONAS y destacado sucesivamente a las Direcciones Departamentales del IPD de PIURA y LA LIBERTAD (Trujillo), por la comisión de faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones;

Que la Inspectoría General y la Comisión de Procesos Administrativos han comprobado, entre otras responsabilidades administrativas, que el citado Sr. ESCOBEDO VEGA ha incurrido en falta grave de negligencia a que se contrae el Art. 28° - inc. d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber depositado determinados fondos por Convenios de Publicidad suscritos por la Dirección Departamental del IPD de Piura y los Bancos de Crédito del Perú y Regional del Norte en la Cuenta Corriente del IPD y por no haber pedido luego la respectiva autorización para utilizar esos fondos;

Que todas estas responsabilidades de orden administrativo resultan atenuadas por ausencia de orientaciones y directivas apropiadas de las Oficinas de Planificación, Central de Administración y de la Inspectoría General del IPD, de acuerdo con las áreas correspondientes;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y;

De conformidad con los Decretos Legislativos Nos. 276 y 328;

**SE RESUELVE :**

**ART. 1°.-** SUSPENDER por el término de treinta (30) días sin goce de remuneraciones y, del 1° al 30 de octubre de 1986, a don JAIME ESCOBEDO VEGA, Especialista en RED III de la Dirección Departamental del IPD de Amazonas y destacado sucesivamente a las Direcciones Departamentales del IPD de Piura y La Libertad -Trujillo-.

**ART. 2°.-** Establecer la responsabilidad fiscal de I/, 1,200.- (Un Mil Doscientos Intis) a cargo de don JAIME ESCOBEDO VEGA, por corresponder este importe a gastos que no se justifican en el Sector Público, esto es el que corresponde al realizado en favor del Sr. Carlos Paredes con el carácter de comisión para la celebración del Convenio de Publicidad en 1984 con el Banco de Crédito del Perú por I/. 6'600,000.-

Autorízase a la Oficina Central de Administración para realizar el

# INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



**RESOLUCION No.** 0512-AD-86

Lima, 01 de OCTUBRE de 1986

correspondiente descuento de sus remuneraciones hasta la cancelación de dicha responsabilidad fiscal.

**ART. 3º.-** La Inspectoría General y las Oficinas de Planificación y Central de Administración del Instituto Peruano del Deporte, quedan encargadas de elaborar conjunta o separadamente, proyectos de orientaciones y directivas sobre sus correspondientes áreas, en relación con la ejecución presupuestal y el régimen normativo a que deben sujetarse las Direcciones Departamentales u Organismos Desconcentrados del IPD en el país. Este trabajo debe estar concluido dentro de los primeros quince días del mes de octubre de 1986.

Regístrese y comuníquese.



*Victor Castagnola Maldonado*  
VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO  
JEFE DEL IPD

DE/JAM  
JEF.-



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res 0512-DO-86  
01/oct/86



INFORME N°. 001-CPA-86

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE:

- 1.- Mediante Memorandum N°. 1004-DE-85 de 11.8.85 la Dirección Ejecutiva se dirigió a la Presidencia de la Comisión de procesos Administrativos nombrada por Resolución Jefatural N°. 0147-AD-85 de 25.3.85 solicitándole que aperturara proceso administrativo al señor Jaime Escobedo Vega, ex-Director Departamental IPD de Piura por supuesta falta grave en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28° del Dec. leg. 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en concordancia con el D.S. 522 -Reglamento de la Ley 11377 -Estatuto y Escalafón del Servicio Civil. La Comisión de Procesos Administrativos tomó conocimiento del requerimiento de la Dirección Ejecutiva y proyectó la Resolución N°. 0651-AD-85 de 6.12.85 mediante la cual se aperturó proceso administrativo al trabajador Jaime Escobedo Vega, Especialista en Red III de la D.D. IPD de Amazonas, destacado a la D.D. IPD de Piura, por la comisión de supuesta falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Procesos Administrativos recibió la Resolución en referencia de apertura de procesos administrativos y el respectivo expediente administrativo referido a la supuesta falta cometida por el indicado trabajador, expediente éste que consta de la Hoja Informativa N°. 027/INSP/85 en la cual se anexan copias de las Actas de entrevistas personales hechas dentro del proceso investigatorio realizadas por la Inspectoría sobre la falta cometida por el mencionado servidor que corre de fojas 1 a 59, y también recibos que han sido considerados como descargos a los reparos formulados por la Inspectoría. Es necesario hacer presente que la Comisión de Procesos Administrativos solamente va a tomar en cuenta en el presente proceso la responsabilidad en que hubiere incurrido el señor Jaime Escobedo Vega como Director Departamental IPD durante 1984/85, considerando que el Organismo de Control Interno ha cuestionado en la referida Hoja Informativa también la gestión del Comité organizador del Campeonato de Básket Varones, y en la cual no tiene ingerencia esta Comisión, por cuanto los dirigentes integrantes del referido Comité Organizador no caen dentro de esta jurisdicción.



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- 2 -

La Comisión de Procesos Administrativos procedió a comunicar al trabajador encauzado de la apertura de proceso administrativo en su contra por falta grave, habiendo formulado por escrito su respectivo descargo conforme a Ley que corre a fjs. 81 del respectivo expediente administrativo, acompañando a dicho documento una serie de recibos y facturas que sustentan el referido descargo. Asimismo la Comisión de Procesos Administrativos sometió al indicado trabajador a un pliego interrogatorio en relación a los hechos materia de imputación y que corre a fjs. 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98. Igualmente se sometió a un pliego interrogatorio a efectos de aclarar algunos aspectos que están un poco confusas en la Hoja Informativa 027/INSP/85, al Inspector del IPD, señor Ricardo Madrid Madrid, que corre a fjs. 100, 101, 102 y 103, haciendo presente que aún al término de dicha entrevista, el expediente ha sido considerado uno de los más complicados que haya podido tener la Comisión de Procesos Administrativos anteriormente, razón por la cual la Presidencia ha tenido que descifrar muchos aspectos que ha considerado demasiado engorrosos, y porque no decir hasta un poco desordenado en cuanto se refiere a los reparos y observaciones formuladas por dicha Inspectoría en relación a los cargos contra el referido trabajador.

### 2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La Inspectoría dentro de los reparos que ha formulado en la administración que le cupo llevar al señor Jaime Escobedo como Director Departamental IPD de Piura, podemos anotar que se encuentra el pago indebido que realizó dicho funcionario al señor Paredes por concepto de comisión para conseguir el aporte del Banco de Crédito y la suscripción de un Convenio de publicidad con fecha 10.7.84 por la suma de S/.6'600.000.00 de los cuales descontó la suma de S/. 1'200,000.00 como pago por su intervención como Comisionista. En este punto es necesario hacer presente que el señor Escobedo, tanto de sus declaraciones ante la Comisión de Procesos Administrativos así como de su descargo por escrito ha manifestado que asume la responsabilidad pecuniaria que pudiera devenir del pago que realizó en forma irregular, aclarando también que el indicado Convenio lo gestionó con la finalidad de recaudar fondos para utilizarlo en actividades de fomento al deporte, y el señor Paredes contribuyó en forma eficiente para lograr dicha acción.

Otra observación formulada por la Inspectoría está referida a la autorización dada por el señor Escobedo para cobrar S/.500.00 de sobreprecio en el partido realizado el 2.8.84 entre los equipos de fútbol Atlético-Grau y Sport Liberal, habiéndose recaudado por ese concepto la suma de S/.1'300,000.00, cantidad ésta que fue emposada en la Cuenta Corriente del IPD, como consta en las Papeletas de Empece del Banco de La Nación que fuera debidamente verificado por la Inspectoría del IPD.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

- 3 -

En relación con el reparo formulado por la Inspectoría sobre el ya referido Convenio de publicidad celebrado entre la D.D. IPD de Piura y el Banco de Crédito por la suma de S/. 6'600,000.00 que no fue empozado en la Cuenta Corriente del IPD ni informado a la Alta Dirección - se ha verificado que dichos fondos fueron utilizados para financiar - los pasajes de la Selección Peruana de Vóleibol por la Cía de Aviación Faucett por un importe de S/.8'903,461.00, y que ha sido descargado - por el señor Escobedo con las respectivas facturas que corren a fjs 16 17 y 18 del respectivo expediente administrativo.

En relación al sobreprecio que autorizó el señor Escobedo y que nos hemos ya referido, la Inspectoría también ha manifestado que ha observado que el procedimiento para optar ese sobreprecio ha sido por demás irregular y que de acuerdo a las normas ya establecidas deben canalizarse - a través de la Federación respectiva, quien elevará a su vez a la alta Dirección del IPD para su autorización, habiendo descargado el señor Escobedo dicho reparo, manifestando que el indicado sobreprecio se estableció con el fin específico y rápido de utilizar dichos fondos en el pago de los pasajes por S/.5'021,257 del Club Alianza Lima, tal como lo acredita con la Factura que corre a fjs. 8, y que alcanzó sólo para cubrir parte de ese compromiso, razón por la cual se tuvo que acudir al - Banco Regional del Norte para que mediante un Convenio de publicidad se recaude la diferencia que se requería. Asimismo el señor Escobedo manifestó en la entrevista que le efectuó la Comisión de Procesos Administrativos que él telefónicamente comunicó al Director Ejecutivo de ese entonces, señor Alberto Wirz Noriega la decisión y la necesidad de cobrar ese sobreprecio por cuanto la D.D. IPD de Piura no tenía presupuestado efectuar los gastos del Club Alianza Lima en el viaje Lima-Piura-Lima.

La Inspectoría ha observado que la D.D. IPD Piura recibió la suma de - S/.700,000.00 de Panamericana Televisión por concepto de alquiler del Coliseo Seminario y Jaime para la presentación de "La Mas Mas 84" y que dicha suma no fue empozada en la Cuenta Corriente del IPD, pero sí fue utilizada directamente para pagar los pasajes de una delegación deportiva de Mini Basker con itinerario Trujillo-Piura-Trujillo. Sobre este punto el señor Escobedo ha presentado como descargo el respectivo Recibo que - acredita que se pagó el transporte de la referida delegación deportiva y que ha sido debidamente verificado por la Inspectoría, y en cuanto a - la utilización explicó que dicho dinero lo utilizó directamente en los - fines para los cuales se recaudó, por cuanto si se hubiera depositado en la Cuenta Corriente no se hubiera podido resolver el problema de transporte de la indicada delegación -entrevista al señor Escobedo, Acta que - corre a fjs. 92 del expediente.



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- 4 -

En cuanto se refiere al Convenio de publicidad verbal suscrito entre el IPD-Piura y el Banco Regional del Norte por S/. 10'200,000.00, repara éste formulado por la Inspectoría en el sentido de la forma en que fue utilizado sin autorización de la superioridad para cancelar compromisos que no están circunscritos dentro de las obligaciones y facultades de la D.D. IPD de Piura. El señor Escobedo como descargo ha manifestado y acreditado que S/. 2'000,000.00 fueron para pagar - al Club Peñarol cuya Factura corre a fjs. 11, así como la diferencia del pasaje del Club Alianza Lima por S/. 1'300,000.00; por concepto de saldo de pasajes que adeudaba la D.D. IPD de Piura a Faucett pagó la suma de S/. 2'200,000.00, que corre a fjs 79; S/. 1'500,000.00 que corre a fjs. 78 por concepto de 06 buzos para la Liga de Levantamiento de Pesas, asimismo ayudó a la Liga de Vóleybol con ----- S/. 600,000.00 que corre a fjs. 76; a la Liga de Judo con S/500,000 que corre a fjs. 75, a la Liga de Atletismo con S/.500,000.00 que corre a fjs. 73, en apoyar al Club Julio Rodriguez con materiales de construcción con S/.600,000.00 que corre a fjs. 74, asimismo en cancelar la Factura del Hotel Elva por S/. 251,440.00 que corre a fjs.70 - por concepto de alojamiento y alimentación de la Entrenadora de Gimnasia China Yamsang Yu que dictó un Cursillo de Gimnasia organizado por el IPD, aclarando de esta manera el reparo de la Inspectoría de como había sido distribuido el dinero recibido por concepto de publicidad del Banco Regional del Norte.

En cuanto se refiere a la apropiación ilícita que le atribuye la Inspectoría al señor Escobedo por S/.800,000.00, girado por el señor Manuel Sedano por eluso del Coliseo de Piura para una exhibición de productos Matusita; el indicado trabajador ha descargado la acusación manifestando que ese dinero está empozado en el Banco de La Nación de Piura, según Nota de Empoce que corre a fjs.77. En cuanto se refiere a la fecha de los empoques realizados por la D.D. IPD de Piura que no coinciden entre uno y otro empoce, el señor Escobedo aclaró que deber ser un error del Banco al consignar dichos empoques con fecha mayo/83, por el hecho de que en esa época el señor Escobedo se encontraba trabajando en Lima.

En relación al Convenio de publicidad suscrito con la Firma CIVA que proporcionó 17pasajes Piura-Lima, manifestó haberlos utilizado en las delegaciones deportivas como apoyo del IPD a las Ligas de Atletismo, - Levantamiento de Pesas y Box.

### 3.- CONCLUSIONES:

La Comisión de Procesos Administrativos al cerrar el caso del señor - Jaime Escobedo Vega, opina que el indicado trabajador ha incurrido en falta grave de negligencia tipificado en el Art. 28° inc. d) del - Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber depositado tanto -



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- 5 -

los fondos generados por Convenios de Publicidad suscritos entre la D.D. IPD de Piura y los Bancos de Crédito del Perú y Regional del Norte, en la Cuenta Corriente del IPD y haber dado cuenta inmediata de la captación de los mismos y pedido autorización para utilizar ese dinero a la Alta Dirección del IPD (Oficina Nacional); así como también haber utilizado fondos captados por concepto de ingresos propios, sin haberlos, igualmente, depositado en la Cuenta Corriente del IPD, a pesar de que el indicado trabajador ha acreditado con las respectivas Facturas la inversión que ha realizado con los indicados recursos, recomendando la siguiente sanción para el trabajador Jaime Escobedo Vega:

- 1.- SUSPENSION sin goce de remuneraciones hasta por 30 días, en aplicación de lo dispuesto por el inc. b) del Art. 26° del Dec. Leg. 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Al aplicar la sanción respectiva la Comisión de Procesos Administrativos ha considerado como alternativa el hecho de que el señor Jaime Escobedo Vega no contaba con las respectivas orientaciones y directivas por escrito emanadas por la Oficina Nacional (Of. de Planificación, OCA, Inspectoría), en lo que se refiere a la ejecución del gasto de los ingresos propios como de las captaciones que se realizan a través de actividades con Contratos o Convenios, lo que nos lleva a recomendar a la Alta Dirección que se instruya a las Direcciones Departamentales, a efectos de que cuenten con una Directiva Anual sobre ejecución de gasto, elaboración de presupuestos, rendición de cuentas y Sistema Nacional de Control, a fin de que los Directores Departamentales estén debidamente orientados en los referidos rubros.

Asimismo el señor Jaime Escobedo VEGA ha incurrido en Responsabilidad Fiscal al haber realizado un pago al señor Carlos Paredes por la suma de S/. 1'200,000.00 por concepto de Comisión para la celebración del Convenio de Publicidad que suscribió la D.D. IPD de Piura con el Banco de Crédito en 1984 por S/. 6'600,000.00, suma ésta que no fue depositada en el IPD ni se comunicó a la superioridad de su existencia. Como quiera que el indicado gasto no se justifica en el Sector Público, se recomienda la Apertura de Responsabilidad Fiscal hasta por la suma de S/. 1'200,000.00.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

- 6 -

Es necesario hacer presente que la Comisión de Procesos Administrativos y particularmente la Presidencia explique las razones por las cuales se ha demorado el presente Proceso instaurado al trabajador Jaime Escobedo Vega, debiéndose dicha demora al hecho de que la Comisión ha estado in completa, primero porque el señor Mario Castro Lozada, Secretario de la misma y Jefe de la Unidad de Personal se inhibió de participar en ella, ocasionando este hecho señor Presidente, que la Presidencia tuviera que asumir también las funciones de Secretaría que le corresponden al Secretario, y tenemos que agregar a este hecho, el caso de que el expediente con su respectiva Hoja Informativa de Inspectoría ha sido elaborada en forma muy complicada y engorrosa, por lo que recomendamos que en lo sucesivo la Inspectoría se circunscriba a los hechos y a las conclusiones en forma ordenada, detallada y simplificada, a efectos de facilitar la labor de la Comisión de Procesos Administrativos, a más de la enorme responsabilidad y labor que desarrolla el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que desempeña la Presidencia de la Comisión.

Se adjunta expediente en 115 fjs.

Lima, 22 de setiembre de 1986

EFREN ALCANTARA TORRES  
Vocal  
Com.Proc. Adminis. IPD

DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Presidente  
Comisión Proc. Administrativos IPD

CPA/86  
TVM/emdevm